

ACUERDO N° 155/2018

En sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de las especialidades técnico-profesionales de "Construcción" y "Electricidad" en el Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, establecimiento que imparte educación media formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, para la creación de especialidades técnico-profesionales, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Villarrica, Pucón, Cunco, Freire, Pitrufquén, Gorbea y Loncoche.
3. Que, a través de la Resolución Exenta de la Secretaría N°1261 de fecha 7 de junio de 2018, se estableció la integración de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la Comisión aludida evacuó su "Acta de reunión Comisión Regional Decreto N°148 del 2016", en la que recomendó la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación para el Magisterio de la Araucanía, respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1906 de 6 de noviembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de noviembre del presente año.
7. Que, adicionalmente, con fecha 15 de noviembre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que la revisión que efectuara este Consejo pudiera tener en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

8. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Consejo recibió un antecedente complementario sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención, consistentes en el informe de la Comisión, "Acta de reunión extraordinaria Comisión Regional Decreto N°148 del 2016" de esa fecha.
9. Que, con fecha 20 de noviembre, el Consejo recibió la Resolución Exenta de la Secretaría N°2230 de 2018, de esa misma fecha, que complementa la Resolución Exenta N°2055 de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, respecto de los establecimientos educacionales del territorio respectivo que impartirían las especialidades técnico-profesionales, por las que se solicita subvención, tanto las actas de reuniones de la Comisión, como las Resoluciones Exentas de la Seremi que se pronuncian sobre ellas, exponen de forma idéntica, lo siguiente:

"1. Especialidad de Construcción.

b) La especialidad de Construcción no es impartida por ninguno de los Liceos Técnico Profesionales existentes en el territorio (para estos efectos la comuna de Villarrica)...

2. Especialidad Electricidad:

a) De los 4 establecimientos educacionales Técnico Profesionales existentes en la comuna la especialidad de electricidad es impartida actualmente por el establecimiento educacional denominado Escuela Particular Luis Cruz Martínez RBD6135-2 con una matrícula actual de 13 alumnos en 3° medio y 5 en 4° medio..."

"Revisados los antecedentes relativos a establecimientos educacionales técnicoprofesionales de la comuna de Villarrica y comunas colindantes, imparten las especialidades por las cuales la Escuela Industrial San José RBD 6113-1, de la comuna de Villarrica solicita el beneficio de la subvención estatal tenemos el siguiente resultado:

Especialidad de Construcción:

-Liceo Politécnico Andrés Bello RBD6301-0, de la comuna de Loncoche...

Especialidad de Electricidad:

-Liceo Politécnico Andrés Bello RBD 6301-0, de la comuna de Loncoche...

-Liceo José Victorino Lastarria RBD 6270-7, comuna de Gorbea...

-Complejo Educacional Monseñor Guillermo Hartl RBD 6253-7, comuna de Pitrufquén..."

- 2) Que, a través de la Resolución N°2230 de 2018, se resolvió la reducción del territorio en el que debe acreditarse la causal a la comuna de Villarrica.
- 3) Que, al respecto, procede observar que la decisión de reducir el territorio fue inoportuna, pues se adoptó con posterioridad a la decisión de aprobar el otorgamiento de la subvención, y no fue una determinación a partir de la cual realizara el análisis de las causales del Decreto. A mayor abundamiento, si bien la decisión de reducir el territorio fue adoptada por la autoridad regional, no lo fue a solicitud del sostenedor, como lo exige el artículo 18 del DS.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, en los antecedentes complementarios se expusieron, argumentos para reducir el territorio a la comuna de Villarrica, razones que tratan, principalmente, de la lejanía geográfica del establecimiento solicitante con establecimientos



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

que ofrecerían las especialidades que se pretenden crear, y de la dificultad para acceder a ellos en transporte público.

- 5) Que, al respecto, el Acta complementaria de la Comisión manifiesta que: *"En el caso de la especialidad de electricidad esta la imparte el Liceo Politécnico Andrés Bello, el que se encuentra a 42.5 kilómetros de distancia de la escuela industrial San José de la comuna de Villarrica, cuyo acceso mediante locomoción pública es de aproximadamente una hora bajo condiciones normales.*

En el caso del Liceo José Victorino Lastarria RBD 627-7, comuna de Gorbea, este se encuentra a 54,9 kilómetros de distancia de la Escuela Industrial San José, el tiempo de demora de un establecimiento a otro es de 57 minutos en vehículo particular, el que en locomoción pública puede llegar a una hora y media aproximadamente en condiciones normales.

En el caso del Complejo Educacional Monseñor Guillermo Hartl RBD 6253-7, comuna de Pitrufquén, se encuentra a 57,1 kilómetros de la Escuela Industrial San José, que en vehículo particular es de 45 minutos que, en locomoción pública, fácil llega a ser más de una hora en condiciones normales.

Considerando las condiciones geográficas de la zona, las que en época de invierno traen como consecuencia, inundaciones, cortes de caminos y cortes de puentes, lo que hace cada año más difícil el acceso de los estudiantes a sus lugares de estudio, situación que se agravará más con la obligación de trasladarse a otras comunas mediante locomoción pública que es más demorosa..."

- 6) Que, no obstante lo expresado respecto de la oportunidad y la forma en la que se realizó la reducción territorial, las razones expuestas para ella deben ser consideradas como suficientes, por lo que cabe que la revisión del Consejo se realice bajo esos parámetros espaciales.
- 7) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, causal establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que ha sido replicada en el artículo 13 letra a) del DS y desarrollada por el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.
- 8) Que, el artículo 14 del Decreto dispone que: *"Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*

1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.

2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.

3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero."



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 9) Que la Resolución Exenta N°2230 de 2018 de la Secretaría, que recoge lo establecido en el "Acta de reunión extraordinaria Comisión Regional Decreto N°148 del 2016" de 19 de noviembre, que a su vez replica lo revisado en el acta anterior y lo dispuesto al efecto por la Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Seremi, establece, respecto de la especialidad "Electricidad" que: "...existe una demanda insatisfecha de la especialidad electricidad, toda vez que existe en la comuna de Villarrica la cantidad de 15 cupos disponible para el curso de 3° año medio de la especialidad electricidad, en este caso estos cupos son otorgados por la Escuela Particular Luis Cruz Martínez, según consta en la Resolución Exenta N°1621 de fecha 29.06.2016, que autoriza el reconocimiento oficial de la mencionada especialidad. Cupos que están completos según información obtenida de la página Infomineduc y datos otorgados por la unidad de subvenciones de esta Secreduc. Disponibilidad de cupos ampliamente inferior a la Demanda Potencial (que en definitiva se transforma en una demanda real debido a la matrícula actual que posee la Escuela Industrial San José RBD 6113-1, que se desglosa de la siguiente manera, por la cual no ha recibido subvención escolar en los últimos años incluyendo el presente año escolar: 41 alumnos en 3° año medio y de 25 alumnos en 4° medio."
- 10) Que, de lo expuesto, es posible determinar la existencia de una demanda insatisfecha, aun cuando la forma de comprobarla por parte del solicitante no considera la manera de realizar el cálculo de tal factor, según lo dispone el artículo 14 del DS, ni los elementos que componen los sub-factores de cálculo "demanda potencial" (población del territorio de los rangos etarios pertinentes) y "cupos disponibles" (cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio; vacantes no cubiertas en el último proceso de admisión), limitándose a referir las vacantes ofrecidas por otro establecimiento que imparte la especialidad y a las propias.
- 11) Que, sin embargo, el hecho de que el único otro establecimiento de la comuna que imparte la especialidad de "Electricidad" tenga sus cupos llenos, y la declaración del solicitante de contar con estudiantes y vacantes para cubrir dicha especialidad, son al menos indiciarios de la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio.
- 12) Que, la otra causal para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar, causal igualmente establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, replicada en el artículo 13 letra b) del DS, y desarrollada por el artículo 16 de dicho cuerpo normativo.
- 13) Que la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;*"
- 14) Que, considerando el territorio reducido a la comuna de Villarrica, consta que la especialidad "Construcción" no es impartida por ningún establecimiento de dicha comuna, con lo que se configura la causal del artículo 16 letra a) del DS.
- 15) Que, en relación con la especialidad de "Electricidad", al ser esta impartida por la Escuela Particular Luis Cruz Martínez, no procede considerar como configurada la causal.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 16) Que, por último, debe observarse a la Seremi que en la tramitación de la solicitud no se respetaron los plazos establecidos para ella, ya que la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y que la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de la Araucanía, la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación de las especialidades técnico-profesionales, de las que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartirlas.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 05 DIC 2018

Resolución Exenta N° 406

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2230 de 2018, que complementa la Resolución Exenta N°2055 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N°155/2018, respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°155/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 155/2018

En sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de las especialidades técnico-profesionales de “Construcción” y “Electricidad” en el Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, establecimiento que imparte educación media formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, para la creación de especialidades técnico-profesionales, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Villarrica, Pucón, Cunco, Freire, Pitrufquén, Gorbea y Loncoche.
3. Que, a través de la Resolución Exenta de la Secretaría N°1261 de fecha 7 de junio de 2018, se estableció la integración de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la Comisión aludida evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto N°148 del 2016”, en la que recomendó la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación para el Magisterio de la Araucanía, respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1906 de 6 de noviembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de noviembre del presente año.
7. Que, adicionalmente, con fecha 15 de noviembre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que la revisión que efectuara este Consejo pudiera tener en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.



8. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Consejo recibió un antecedente complementario sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención, consistentes en el informe de la Comisión, "Acta de reunión extraordinaria Comisión Regional Decreto N°148 del 2016" de esa fecha.
9. Que, con fecha 20 de noviembre, el Consejo recibió la Resolución Exenta de la Secretaría N°2230 de 2018, de esa misma fecha, que complementa la Resolución Exenta N°2055 de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, respecto de los establecimientos educacionales del territorio respectivo que impartirían las especialidades técnico-profesionales, por las que se solicita subvención, tanto las actas de reuniones de la Comisión, como las Resoluciones Exentas de la Seremi que se pronuncian sobre ellas, exponen de forma idéntica, lo siguiente:

"1. Especialidad de Construcción.

b) La especialidad de Construcción no es impartida por ninguno de los Liceos Técnico Profesionales existentes en el territorio (para estos efectos la comuna de Villarrica)...

2. Especialidad Electricidad:

a) De los 4 establecimientos educacionales Técnico Profesionales existentes en la comuna la especialidad de electricidad es impartida actualmente por el establecimiento educacional denominado Escuela Particular Luis Cruz Martínez RBD6135-2 con una matrícula actual de 13 alumnos en 3° medio y 5 en 4° medio..."

"Revisados los antecedentes relativos a establecimientos educacionales técnicoprofesionales de la comuna de Villarrica y comunas colindantes, imparten las especialidades por las cuales la Escuela Industrial San José RBD 6113-1, de la comuna de Villarrica solicita el beneficio de la subvención estatal tenemos el siguiente resultado:

Especialidad de Construcción:

-Liceo Politécnico Andrés Bello RBD6301-0, de la comuna de Loncoche...

Especialidad de Electricidad:

-Liceo Politécnico Andrés Bello RBD 6301-0, de la comuna de Loncoche...

-Liceo José Victorino Lastarria RBD 6270-7, comuna de Gorbea...

-Complejo Educacional Monseñor Guillermo Hartl RBD 6253-7, comuna de Pitrufquén..."

- 2) Que, a través de la Resolución N°2230 de 2018, se resolvió la reducción del territorio en el que debe acreditarse la causal a la comuna de Villarrica.
- 3) Que, al respecto, procede observar que la decisión de reducir el territorio fue inoportuna, pues se adoptó con posterioridad a la decisión de aprobar el otorgamiento de la subvención, y no fue una determinación *a partir de la cual* realizara el análisis de las causales del Decreto. A mayor abundamiento, si bien la decisión de reducir el territorio fue adoptada por la autoridad regional, no lo fue a solicitud del sostenedor, como lo exige el artículo 18 del DS.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, en los antecedentes complementarios se expusieron, argumentos para reducir el territorio a la comuna de Villarrica, razones que tratan, principalmente, de la lejanía geográfica del establecimiento solicitante con establecimientos que ofrecerían las especialidades que se pretenden crear, y de la dificultad para acceder a ellos en transporte público.



- 5) Que, al respecto, el Acta complementaria de la Comisión manifiesta que: *“En el caso de la especialidad de electricidad esta la imparte el Liceo Politécnico Andrés Bello, el que se encuentra a 42.5 kilómetros de distancia de la escuela industrial San José de la comuna de Villarrica, cuyo acceso mediante locomoción pública es de aproximadamente una hora bajo condiciones normales.*
En el caso del Liceo José Victorino Lastarria RBD 627-7, comuna de Gorbea, este se encuentra a 54,9 kilómetros de distancia de la Escuela Industrial San José, el tiempo de demora de un establecimiento a otro es de 57 minutos en vehículo particular, el que en locomoción pública puede llegar a una hora y media aproximadamente en condiciones normales.
En el caso del Complejo Educacional Monseñor Guillermo Hartl RBD 6253-7, comuna de Pitrufquén, se encuentra a 57,1 kilómetros de la Escuela Industrial San José, que en vehículo particular es de 45 minutos que, en locomoción pública, fácil llega a ser más de una hora en condiciones normales.
Considerando las condiciones geográficas de la zona, las que en época de invierno traen como consecuencia, inundaciones, cortes de caminos y cortes de puentes, lo que hace cada año más difícil el acceso de los estudiantes a sus lugares de estudio, situación que se agravará más con la obligación de trasladarse a otras comunas mediante locomoción pública que es más demorosa...”
- 6) Que, no obstante lo expresado respecto de la oportunidad y la forma en la que se realizó la reducción territorial, las razones expuestas para ella deben ser consideradas como suficientes, por lo que cabe que la revisión del Consejo se realice bajo esos parámetros espaciales.
- 7) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, causal establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que ha sido replicada en el artículo 13 letra a) del DS y desarrollada por el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.
- 8) Que, el artículo 14 del Decreto dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 9) Que la Resolución Exenta N°2230 de 2018 de la Secretaría, que recoge lo establecido en el “Acta de reunión extraordinaria Comisión Regional Decreto N°148 del 2016” de 19 de noviembre, que a su vez replica lo revisado en el acta anterior y lo dispuesto al efecto por la Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Seremi, establece, respecto de la especialidad “Electricidad” que: *“...existe una demanda insatisfecha de la especialidad electricidad, toda vez que existe en la comuna de Villarrica la cantidad de 15 cupos disponible para el curso de 3° año medio de la especialidad electricidad, en este caso estos cupos son otorgados por la Escuela Particular Luis Cruz Martínez, según consta en la Resolución Exenta N°1621 de fecha 29.06.2016, que autoriza el*



reconocimiento oficial de la mencionada especialidad. Cupos que están completos según información obtenida de la página Infomineduc y datos otorgados por la unidad de subvenciones de esta Secreduc. Disponibilidad de cupos ampliamente inferior a la Demanda Potencial (que en definitiva se transforma en una demanda real debido a la matrícula actual que posee la Escuela Industrial San José RBD 6113-1, que se desglosa de la siguiente manera, por la cual no ha recibido subvención escolar en los últimos años incluyendo el presente año escolar: 41 alumnos en 3° año medio y de 25 alumnos en 4° medio.”

- 10) Que, de lo expuesto, es posible determinar la existencia de una demanda insatisfecha, aun cuando la forma de comprobarla por parte del solicitante no considera la manera de realizar el cálculo de tal factor, según lo dispone el artículo 14 del DS, ni los elementos que componen los sub-factores de cálculo “demanda potencial” (población del territorio de los rangos etarios pertinentes) y “cupos disponibles” (cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio; vacantes no cubiertas en el último proceso de admisión), limitándose a referir las vacantes ofrecidas por otro establecimiento que imparte la especialidad y a las propias.
- 11) Que, sin embargo, el hecho de que el único otro establecimiento de la comuna que imparte la especialidad de “Electricidad” tenga sus cupos llenos, y la declaración del solicitante de contar con estudiantes y vacantes para cubrir dicha especialidad, son al menos indiciarios de la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio.
- 12) Que, la otra causal para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar, causal igualmente establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, replicada en el artículo 13 letra b) del DS, y desarrollada por el artículo 16 de dicho cuerpo normativo.
- 13) Que la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
- 14) Que, considerando el territorio reducido a la comuna de Villarrica, consta que la especialidad “Construcción” no es impartida por ningún establecimiento de dicha comuna, con lo que se configura la causal del artículo 16 letra a) del DS.
- 15) Que, en relación con la especialidad de “Electricidad”, al ser esta impartida por la Escuela Particular Luis Cruz Martínez, no procede considerar como configurada la causal.
- 16) Que, por último, debe observarse a la Seremi que en la tramitación de la solicitud no se respetaron los plazos establecidos para ella, ya que la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y que la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó respecto del Liceo Industrial San José, de la comuna de Villarrica, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2055 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.



- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de la Araucanía, la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación de las especialidades técnico-profesionales, de las que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartirlas.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de la Araucanía	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

